

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 21 de febrero de 2024.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, allegada por el demandante. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CÓRDOBA**

Cereté, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00149-00
Demandante:	OCTAVIO PATERNINA OLIVERA
Demandado:	PASCUAL BENITEZ SANCHEZ

A través de auto de fecha 31 de agosto de 2021, con base a la solicitud de renuncia de poder prestada por la apoderada del demandante Dra., IRMA YANETH VILLADIGO PEREZ, este despacho judicial resolvió;

"PRIMERO: REQUERIR a la abogada IRMA VILLADIEGO PEREZ en su calidad de apoderada judicial del demandante OCTAVIO PATERNINA OLIVERA requerirá a la doctora IRMA VILLADIEGO PÉREZ, para que suministre en el término de un (1) día la información necesaria del señor OCTAVIO PATERNINA OLIVERA, tales como su identificación, abonado telefónico, email y dirección de correspondencia; asimismo, aporte en debida forma la constancia de comunicación al mismo de la renuncia de su poder; y los documentos que obren en su poder relacionados con la demanda de este asunto. Igualmente, comunique a su poderdante la audiencia aquí programada; por lo ya dicho. **So pena de los poderes correccionales"**.

No obstante, vencido dicho término, no se recibió la información requerida por el Despacho, por lo que se continuó el proceso con el Dr., RICAR JAVIER REZA Curador ad-litem designado a través de auto de fecha 26 de agosto de 2022 proferido por este Juzgado para representar al ejecutado PASCUAL BENITES SANCHEZ, quien más tarde recorrió el traslado de la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Colofón de lo por auto calendaro 02 de febrero de hogaño se ordenó dar traslado por el término de 10 días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas con la contestación de demanda, sin que a la fecha hayan sido recorridas por el actor.

Sin embargo, encontrándose pendiente para la resolución de las excepciones formuladas por el ejecutado, allega el demandante OCTAVIO RAFAEL PATERNINA OLIVERA desde su cuenta electrónica orpo1182@gmail.com solicitud de terminación de proceso adiada 20 de febrero de 2024, la cual argumenta pago total de la obligación:

OCTAVIO PATERNINA OLIVERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad De DEMANDANTE dentro del presente proceso para solicitarle que se de por **TERMINADO** el proceso por el pago de la obligación demandada y se Disponga u ordene la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre los bienes del demandado.

Atentamente,


OCTAVIO PATERNINA OLIVERA,
CC No. 78024364 cuenta

Razón de lo anterior le es necesario al Despacho estudiar la petición de terminación del proceso por pago de la obligación presentada por el ejecutante, tal como lo dispone el artículo 461 del C.G.P, que define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

Bien es sabido que, la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación exige la manifestación explícita del acreedor de haber obtenido la satisfacción integral del crédito objeto de recaudo, antes de la almoneda. Por su parte, la cancelación de las cautelas impuestas en el trámite impone la inexistencia de embargos de remanentes.

Así reza la norma procesal:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En ese orden, como es la propia parte ejecutante interesada en la satisfacción de la obligación quien deprecia la terminación del asunto, alegando que le fue satisfecha totalmente, se procede a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Y se

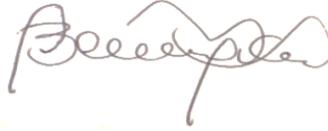
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, previa verificación de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0d8eee7c48270d70c26fc2dc85595e04a47cee733de595c2a2be6fb988018b**

Documento generado en 22/02/2024 02:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>